



CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN QUINTA

Magistrada ponente: GLORIA MARÍA GÓMEZ MONTOYA

Bogotá, D. C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintiséis (2026)

Referencia: Nulidad electoral
Radicación: 11001-03-28-000-2026-00175-00 (principal)
11001-03-28-000-2026-00225-00
Demandantes: Cristian Andrés Flórez Rojas¹ y Julián Alberto Parodys Camargo².
Demandado: Daniel Felipe Briceño Montes, representante a la Cámara por Bogotá D. C., periodo 2026-2030
Tema: Acumulación de procesos. Procedencia.

AUTO QUE ORDENA ACUMULACIÓN

Procede el despacho a decidir sobre la acumulación de los medios de control de la referencia.

I. ANTECEDENTES

1.1. Las demandas

1. Los ciudadanos Cristian Andrés Flórez Rojas y Julián Alberto Parodys Camargo, en ejercicio del medio de control consagrado en el artículo 139 de la Ley 1437 del 2011, solicitaron la nulidad del acto de elección de Daniel Felipe Briceño Montes, representante a la Cámara por Bogotá D. C., periodo 2026-2030. El concepto de la violación en cada medio de control se resume de la siguiente manera:

Radicado	Concepto de la violación
11001-03-28-000-2026-00175-00	El demandado se encuentra incurso en la inhabilidad prevista en el numeral 8° del artículo 179 de la Constitución Política, toda vez que se desempeñaba como concejal de Bogotá para el periodo 2024–2027, el cual coincide parcialmente con el periodo constitucional de congresista 2026–2030. En ese sentido, sostiene que la renuncia al cargo no tiene la entidad suficiente para neutralizar la prohibición de orden constitucional, por lo cual se configura la causal de nulidad electoral establecida en el numeral 5° del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011.
11001-03-28-000-2026-00225-00	El demandado infringió los artículos 107 de la Constitución Política, 2 de la Ley 1475 de 2011 y 275.8 del CPACA al incurrir en doble militancia por apoyo.

1.2. Trámite para la acumulación

2. En constancias del 18 de agosto del corriente año³, la Secretaría de la Sección Quinta señaló que los mencionados expedientes ingresan al despacho para decidir sobre la eventual procedencia de su acumulación.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Competencia

3. De conformidad con el artículo 125.3, en concordancia con el artículo 282 de la Ley 1437 de 2011, es competencia del magistrado ponente dictar los autos interlocutorios y de trámite.

2.2. Procedencia de la acumulación

4. La acumulación de los distintos procesos en el trámite de la nulidad electoral se regula por lo consagrado en el artículo 282 del CPACA⁴, según el cual deben fallarse en una misma

¹ Radicado 2026-00175-00
² Radicado 2026-00225-00
³ Índices 22 (Radicado 2026-00175-00) y 34 (Radicado 2026-00225-00) de SAMAI.
⁴ “ARTÍCULO 282. ACUMULACIÓN DE PROCESOS. Deberán fallarse en una sola sentencia los procesos en que se impugne un mismo nombramiento, o una misma elección cuando la nulidad se impetre por irregularidades en la votación o en los escrutinios.



sentencia las demandas en que se impugne una misma elección, cuando: i) se aleguen irregularidades en la votación o, ii) existan vicios en los escrutinios o, iii) cuando se invoquen causales subjetivas, respecto de un mismo demandado.

2.3. Acumulación en el caso concreto

5. En primer lugar, atendiendo lo expuesto en los informes secretariales obrantes en los expedientes 11001-03-28-000-2026-00175-00⁵ y 11001-03-28-000-2026-00225-00⁶, en los que se señala que en todos los procesos se ha notificado el auto admisorio de la demanda y está vencido el término de traslado para contestar, se tiene acreditado que ha llegado la oportunidad procesal prevista para decidir sobre la acumulación.

6. En cuanto a su procedencia, se observa que en los mencionados radicados se alega que la elección del señor Daniel Felipe Briceño Montes, como representante a la Cámara por Bogotá D. C., periodo 2026-2030, es nula por cuanto⁷ el demandado se encuentra incurso en la inhabilidad prevista en el numeral 8° del artículo 179 de la Constitución Política, toda vez que se desempeñaba como concejal de Bogotá para el periodo 2024–2027 y, en el segundo proceso⁸, se alegó que el demandado infringió los artículos 107 de la Constitución Política, 2 de la Ley 1475 de 2011 y 275. 8 del CPACA al incurrir en doble militancia en la modalidad de apoyo.

7. Así las cosas, las demandas estudiadas no solamente se dirigen respecto del mismo acto electoral, sino que también tienen causas que pueden ser conocidas bajo la misma cuerda procesal.

8. Lo referido lleva a colegir que la acumulación de los procesos electorales con los radicados de la referencia resulta procedente, razón por la cual así se decretará en la parte resolutive de esta providencia.

2.4. Expediente principal

9. Para efectos de establecer cuál de los expedientes será el principal, se debe determinar a la luz del artículo 282 de la Ley 1437 de 2011, cuál fue el primero en el que se venció la oportunidad para contestar la demanda.

10. Sobre el particular, la Secretaría de la Sección Quinta informó que en el expediente en el que venció primero el término para contestar la demanda es en el radicado 11001-03-28-000-2026-00175-00⁹:

Radicado	Fecha de notificación del auto admisorio a la parte demandada	Día en el que venció el término para contestar la demanda
11001-03-28-000-2026-00175-00	13/05/2026	12/06/2026

Por otra parte, también se acumularán los procesos fundados en falta de requisitos o en inhabilidades cuando se refieran a un mismo demandado.

En el Consejo de Estado y en los Tribunales Administrativos, vencido el término para contestar la demanda en el proceso que llegue primero a esta etapa, el secretario informará al Magistrado Ponente el estado en que se encuentren los demás, para que se proceda a ordenar su acumulación. /.../ La decisión sobre la acumulación se adoptará por auto. Si se decreta, se ordenará fijar aviso que permanecerá fijado en la Secretaría por un (1) día convocando a las partes para la diligencia de sorteo del Magistrado Ponente o del juez de los procesos acumulados. Contra esta decisión no procede recurso. El señalamiento para la diligencia se hará para el día siguiente a la desfijación del aviso.

⁵ M. P. Gloria María Gómez Montoya

⁶ M. P. Omar Joaquín Barreto Suárez

⁷ 2026-00175-00

⁸ 2026-00225-00

⁹ Índice Samai 22 (radicado 2026-00175)



Demandantes: Cristian Andrés Flórez Rojas y otro
Demandado: Daniel Felipe Briceño Montes, representante a la
Cámara por Bogotá D. C., periodo 2026-2030
Radicado: 11001-03-28-000-2026-00175-00 (Principal)

11001-03-28-000-2026-00225-00	25/06/2026	28/07/2026
-------------------------------	------------	------------

11. Se concluye que debe tenerse como proceso principal el identificado con el número de radicado **11001-03-28-000-2026-00175-00** por haber sido el primero en llegar a la etapa procesal de que trata el tercer inciso del artículo 282 del CPACA.

12. Por tanto, se ordenará a la Secretaría de la Sección Quinta del Consejo de Estado fijar el aviso en el cual se informe a las partes del proceso lo concerniente a la diligencia de sorteo del despacho ponente que tramitará y fallará el presente asunto, ya que los expedientes fueron repartidos a despachos judiciales diferentes.

13. En mérito de lo expuesto, la magistrada ponente

III. RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la acumulación de los procesos de nulidad electoral 11001-03-28-000-2026-00175-00 y 11001-03-28-000-2026-00225-00, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENER como expediente principal el radicado con el número 11001-03-28-000-2026-00175-00.

TERCERO: ORDENAR a la Secretaría de la Sección Quinta del Consejo de Estado, fijar el aviso en el cual se informe a las partes del proceso lo concerniente a la diligencia de sorteo del despacho ponente, la cual se realizará el día siguiente a la desfijación del aviso.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que contra lo arriba resuelto no procede recurso alguno, de conformidad con el inciso 5° del artículo 282 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA MARÍA GÓMEZ MONTOYA
Magistrada

«Este documento fue firmado electrónicamente. Usted puede consultar la providencia oficial con el número de radicación en <https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/procesos.aspx>»